CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, SEPTIEMBRE 12 DE 2024 **TOMO I SESIÓN No. 4**

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA
APERTURA DE LA SESIÓN
ORDEN DEL DÍA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Diputado Pablo Fernández de Cevallos solicita retirar del orden del día el punto 2, que se refiere a la discusión de la minuta planteada. Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

1.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.
Para fijar la posición de sus Fracciones Legislativas, hacen uso de la palabra los diputados: Omar Ortega Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; Juan Manuel Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Pablo Fernández de Ceballos González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Elías Rescala Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Yareli Anaí Esparza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Gloria Vanessa Linares Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y Zaira Cedillo Silva del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para fijar su voto hace uso de la palabra la Diputada Paola Jiménez Hernández.

La Minuta de decreto es aprobada en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

Para hechos, el diputado Samuel Hernández Cruz.

La Presidencia declara que la Legislatura se constituye en Sesión Permanente y declara un receso, siendo quince horas con cinco minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles dieciocho del mes y año en curso a las doce horas, para continuar con la sesión.

La Presidencia reanuda la sesión siendo las trece con veinticuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

3.- Lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la integración de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes de la "LXII" Legislatura.

El Acuerdo es aprobado por unanimidad de votos en lo general y en lo particular.

4. Clausura de la sesión.

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día 12 de septiembre de 2024.

Presidencia del diputado Maurilio Hernández González.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Doy la bienvenida a las diputadas y los diputados de la LXII Legislatura y valoro su responsabilidad en la atención de esta encomienda pública.

Saludo a quienes nos acompañan en este recinto y en las redes sociales.

Para validez de la sesión, pido a la Secretaría verifique el quorum, abriendo el sistema electrónico de asistencia hasta por cinco minutos, destacando que al existir quorum se abrirá la sesión en modalidad mixta.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. ¿Alguien de los presentes tiene problemas para registrar su asistencia?

Presidente, le informo que ha sido verificado el quorum para abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se declara la existencia del quorum y se abre la sesión siendo las doce horas con diez minutos del día jueves doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Refiera la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Actas de la Junta y de la sesión anterior.

2. Minuta de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

3. Acuerdo por el que se propone la integración de las Comisiones Legislativas y Comités Permanentes de la LXII Legislatura.

4. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En virtud de que se ha hecho llegar un documento a esta Presidencia, instruyo a la Secretaría dé lectura al documento remitido por el diputado Pablo Fernández de Cevallos, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Con su venia, Presidente.

Toluca de Lerdo; a 12 de septiembre del año 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en mi calidad de coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con sustento en lo dispuesto por los artículos 8, 103, 107, 116 y demás aplicables a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acudo en esta vía para informar que toda vez que se ha concedido la suspensión provisional de los actos reclamados relativo al juicio de amparo 1125/2024-VIII en el que se señala como autoridad responsable al Congreso del Estado Libre y Soberano de México la suspensión provisional de los actos reclamados relativos al juicio de amparo 1132/2024-VII, señalando como autoridad responsable al Congreso del Estado Libre y Soberano de México, imposibilitando la discusión y votación de la minuta emitida por el Senado de la República, por lo que se presentan diversas reformas al marco jurídico vigente con la finalidad de reformar al Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional acudiremos a la sesión ordinaria a la que se nos ha convocado para el día de hoy en cumplimiento a nuestra obligación como legisladoras y legisladores, manifestando que nuestra participación en el punto del orden del día referente a la minuta en comento será bajo protesta.

Toda vez que al existir la referida suspensión, al sesionar se actualiza en el proceso una violación a los principios y derechos constitucionales y por lo cual esta Honorable LXII Legislatura estaría transgrediendo los principios de supremacía judicial, de legalidad y Estado de Derecho, asimismo, se vulnera la Ley de Amparo en sus artículos 128, 129, 131, 138 y demás relativos que protege a los promoventes, lo que se traduce en la celebración de actos legislativos y jurídicos que contravienen los derechos de los quejosos, provocando no solo la nulidad de lo que se llegará a acordar, sino que traerá también aparejadas sanciones graves por el desacato a una orden judicial.
Por lo antes expuesto a usted, solicito atentamente:

PRIMERO. Tener por presentado este escrito para los efectos legales y parlamentarios correspondientes, para retirar del orden del día la discusión de la minuta emitida por el Senado de la República, en la que se contiene el proyecto de reforma del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Registrar en las actas correspondientes de la sesión del día 12 de septiembre del año en curso que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional hará presencia a la sesión convocada por el Presidente de la Honorable LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, participación en el punto del orden del día que contempla la discusión y votación de la minuta emitida por el Senado de la República bajo protesta, toda vez que se está violentando el marco constitucional.

TERCERO. Solicitarle atentamente que dé respuesta a este escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acorde al marco jurídico del Congreso del Estado Libre y Soberano de México; asimismo, se traslade copia del oficio de referencia a los juzgados en los que se radicó los incidentes de suspensión relativos a los juicios de amparo 1125/24-VIII y 1132/2024-VII, respectivamente, para los efectos a que haya lugar, a través de la autoridad auxiliadora.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Firma: diputado Pablo Fernández de Cevallos González, Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Es cuanto, Presidente.

(Se inserta documento)

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"
Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Toluca de Lerdo a 12 de septiembre del 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE

Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en mi calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 8, 103, 107, 116 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acudo en esta vía para informar que toda vez que se ha concedido la suspensión provisional de los actos reclamados relativo juicio de amparo 1125/2024-VIII en el que se señala como autoridad responsable al Congreso del Estado Libre y Soberano de México; la suspensión provisional de los actos reclamados relativo al juicio de amparo 1132/2024-VII señalando como autoridad responsable al Congreso del Estado Libre y Soberano de México; imposibilitando la discusión y votación de la Minuta emitida por el Senado de la República por la que se presentan diversas reformas al marco jurídico vigente con la finalidad de Reformar al Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional acudiremos a la sesión ordinaria a la que se nos ha convocado para el día de hoy en cumplimiento a nuestra obligación como legisladoras y legisladores, manifestando que nuestra participación en el punto del Orden del Día, referente a la Minuta en comento será **BAJO PROTESTA.**

Toda vez que, al existir la referida Suspensión, al sesionar, se actualiza en el proceso una violación a los principios y derechos constitucionales, y por lo cual esta H. LXII Legislatura estaría transgrediendo los principios de Supremacía Judicial, de Legalidad y Estado de Derecho, asimismo, se vulnera la Ley de Amparo en sus artículos 128, 129, 131, 138 y demás relativos, que protege a los promoventes, lo que se traduce en la celebración de actos legislativos y jurídicos que contravienen los derechos de los quejosos, provocando no solo la nulidad de lo que se llegará a acordar, sino que traería aparejadas sanciones graves por desacato a una orden judicial.
Por lo antes expuesto, a Usted le solicito atentamente:

Primero.- Tener por presentado este escrito para los efectos legales y parlamentarios correspondientes, para retirar del Orden del Día la discusión de la Minuta emitida por el Senado de la República en la que se contiene el proyecto de reforma del Poder Judicial de la Federación.

Segundo.- Registrar en las actas correspondientes de la sesión del día 12 de septiembre del año en curso, que el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hará presencia a la sesión convocada por el Presidente de la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, participación en el punto del Orden del Día que contempla la discusión y votación de la Minuta emitida por el Senado de la República, BAJO PROTESTA, toda vez que se está violentando el Marco Constitucional.

Tercero.- Solicitarle atentamente que dé respuesta a este escrito en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y acorde al Marco Jurídico del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, así mismo se traslade copia del oficio de referencia a los Juzgados en los que se radicó los incidentes de suspensión relativos a los Juicio de Amparo 1125/2024-VIII y 1132/2024-VII, respetivamente, para los efectos a que haya lugar a través de la autoridad auxiliadora.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional
Diputado Pablo Fernández de Cevallos González
Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional
(Rúbrica)

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 47 fracciones VI, VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 52 del Reglamento de este Poder Legislativo, someto a la consideración de la Legislatura la solicitud del diputado Pablo Fernández de Cevallos para retirar del orden del día de esta sesión el punto 2, que se refiere a la discusión de la minuta planteada de urgente y obvia resolución, y pido a quienes estén a favor de la solicitud del diputado Pablo Fernández de Cevallos se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? Gracias. ¿Abstenciones?

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. La propuesta del diputado Pablo Fernández de Cevallos ha sido desechada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por desechada la propuesta del diputado Pablo Fernández de Cevallos.

Ahora votaremos la propuesta original. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano quienes estén a favor de ella. Gracias. ¿En contra? ¿Abstenciones? Gracias.

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. La propuesta del orden del día ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Publicadas las actas de la Junta y de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, pregunto si alguien tiene alguna observación o comentario sobre las actas.

(Se inserta documento)

ACTA DE LA JUNTA PREPARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Junta siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia comunica a la Asamblea que de acuerdo con lo señalado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el propósito de la Junta lo constituye la elección de Presidente de la "LXII" Legislatura, quien habrá de fungir durante todo el Primer Período Ordinario de Sesiones; así como de los Vicepresidentes y Secretarios que fungirán durante el primer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, la instalación y formal constitución de la "LXII" Legislatura del Estado de México, desarrollándose la Junta de la forma siguiente:

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al desarrollo de la Junta de Instalación y formal constitución de la "LXII" Legislatura.

1.- La Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de actividades de esta Comisión Instaladora.

La Presidencia señala que se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 9 fracción III del Reglamento de este Poder Legislativo, se tiene por enterados quienes participan en esta Junta Preparatoria del informe, se integren los expedientes correspondientes y la Secretaría hará llegar en su oportunidad a la Directiva que se elija la documentación recibida para la "LXII" Legislatura, acatando lo previsto en la fracción

IV del artículo 9 del Reglamento de este Poder Legislativo.

2.- La Presidencia solicita se haga llegar las cédulas de votación a las y los diputados electos, para llevar a cabo la Elección de la Directiva que habrá de conducir los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez realizada la votación, la Presidencia declara como Presidente, al Diputado Maurilio Hernández González; como Vicepresidentes, a los Diputados Carlos Alberto López Imm y Yésica Yanet Rojas Hernández; y como Secretarias a las Diputadas María Mercedes Colín Guadarrama, Rocío Alexia Dávila Sánchez y Ruth Salinas Reyes.

3.- Uso de la palabra por el diputado Presidente Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, para dirigir un mensaje.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

Se reanuda la sesión.

4.- Protesta constitucional del Presidente de la "LXII" Legislatura del Estado de México, Diputado Maurilio Hernández González.

La Presidenta toma la protesta constitucional a las y los diputados integrantes de la "LXII" Legislatura del Estado de México.

5.- La Presidencia declara formalmente constituida la "LXII" Legislatura del Estado de México y en aptitud de ejercer a partir del día cinco de septiembre del año en curso, las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México y las leyes que de ellas emanen.

6.- La Presidencia comisiona a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios para que en su oportunidad comuniquen a la Ciudadana Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez y al Ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Doctor Ricardo Sodi Cuellar, la declaratoria de haber quedado legalmente constituida la "LXII" Legislatura y el lugar y la hora en que dará inicio el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, verifique la asistencia a la Junta, comunicando esta última, que ha sido registrada la asistencia.

7.- Agotados los asuntos de la Junta de Instalación, la Presidencia la levanta siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha y cita para el día cinco del mes y año en curso, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para la celebración de la Sesión Solemne de Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LXII" Legislatura del Estado de México.

Diputadas Secretarias
María Mercedes Colín GuadarramaRocío
Alexia Dávila Sánchez
Ruth Salinas Reyes

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia abre la sesión una vez

que la Secretaría verificó la existencia del quórum mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y tiene como propósito declarar la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LXII" Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al procedimiento que normará el desarrollo de la sesión solemne, conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia comisiona al diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario de morena; al diputado José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; al diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; al diputado Elías Rescala Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al diputado Pablo Fernández de Cevallos González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; al diputado Juan Manuel Zepeda Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, y al diputado Omar Ortega Álvarez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para recibir y conducir al interior del recinto a la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, y al Magistrado Doctor Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y, en su oportunidad, les acompañen en su salida.

2.- Receso.

3.- La Presidencia reanuda la sesión y señala que la "LXII" Legislatura da la más cordial bienvenida a este Recinto Legislativo a la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, y al Magistrado Doctor Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, quienes nos distinguen en esta Sesión Solemne.

4.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

5.- El Presidente diputado Maurilio Hernández González, hace uso de la palabra, para formular la declaratoria de apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LXII" Legislatura del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y cinco minutos, del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

6.- Para fijar la posición de sus Grupos Parlamentarios con motivo del inicio del Período Ordinario de Sesiones, hacen uso de la palabra los diputados Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Elías Rescala Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Óscar González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; José Alberto Couttolenc Buentello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y José Francisco Vázquez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de morena.

7.- Uso de la palabra de la Gobernadora del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.

La Presidencia agradece a la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México y al Magistrado Doctor Ricardo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por su presencia en el desarrollo de esta Sesión Solemne; así como a los asistentes a la misma y solicita a la Comisión de Protocolo, que en su oportunidad, acompañen a la Gobernadora del Estado y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en su salida.

8.- Se entona el Himno del Estado de México.

9.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo las catorce horas con cuatro minutos del día de la fecha del mes y año en

curso y cita para este mismo día a las quince horas para celebrar sesión deliberante.

Diputadas Secretarias
María Mercedes Colín GuadarramaRocío
Alexia Dávila Sánchez
Ruth Salinas Reyes

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum mediante el sistema electrónico de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores se entregarán en su oportunidad. Por unanimidad de votos se aprueba la propuesta de que se entreguen las actas con posterioridad.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al informe de actividades realizadas por la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura durante el último Periodo de Receso.

La Presidencia acuerda que queda enterada la "LXII" Legislatura del informe rendido por la Diputación Permanente y de la documentación recibida y tramitada en el Periodo de Receso, los decretos y acuerdos expedidos serán registrados para los efectos correspondientes, las iniciativas, puntos de acuerdo, dictámenes y demás asuntos recibidos, tramitados o pendientes de tramitación serán registrados y en su oportunidad, se acordará el trámite correspondiente y se instruye a la Secretaría, conforme los expedientes necesarios. Se tiene por realizada la tarea de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone la integración de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, presentada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios integrantes de esta Legislatura.

Sin que motive debate la Iniciativa de Decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Iniciativa de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura, pasen al frente del estrado para que formulen su protesta constitucional.

Protesta Constitucional de los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Presidente: Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez.
Vicepresidente: Diputado José Alberto Couttolenc Buentello.
Vicepresidente: Diputado Elías Rescala Jiménez.
Secretario: Diputado Óscar González Yáñez.

Vocal: Diputado Pablo Fernández de Cevallos González.
Vocal: Diputado Juan Manuel Zepeda Hernández.
Vocal: Diputado Omar Ortega Álvarez.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputada de la "LXII" Legislatura, que formula la diputada Elena García Martínez, del 13 de septiembre al 1 de diciembre del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Asimismo, da lectura a la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado de la "LXII" Legislatura, que formula el diputado José Miguel Gutiérrez Morales del 14 de septiembre al 14 de diciembre del año 2024. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Son aprobadas las dispensas del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la solicitud de licencia del diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra el diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo.

Sin que motive debate las solicitudes de licencia, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. Las solicitudes de licencia son aprobadas en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobadas en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Se recibió en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios escrito del diputado Ernesto Santillán Ramírez solicita su incorporación al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; asimismo, se recibió escrito en el que el diputado Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, informando que no existe inconveniente para que se incorpore a ese Grupo Parlamentario.

En consecuencia, la Directiva y la Legislatura quedan enteradas de estas modificaciones en los citados Grupos Parlamentarios.

De igual forma, se recibió informe que complementa la última etapa de actividades de la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura. Se recibe y se integra al expediente correspondiente.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

5.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha y solicita estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputadas Secretarias
María Mercedes Colín Guadarrama
Rocío Alexia Dávila Sánchez
Ruth Salinas Reyes

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria de las actas, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstenciones?

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Las actas han sido aprobadas por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Considerando el punto 2, y tomando en cuenta la extensión del documento, la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández y el diputado Carlos Alberto López Imm darán lectura a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de urgente y obvia resolución.

Tiene el uso de la palabra, diputada Yanet.

VICEPRESIDENTA DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. Gracias.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

ATENTAMENTE
SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero, cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo de la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último del artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales

párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control, tratándose de Tribunales Administrativos…

…
…

…

…

…

…

…

Artículo 20. …

A. …

I. al VIII. …

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo se observarán también en audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada.

I. a VI. …

VII. …

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora en los términos que establezca la ley;

VIII. a la IX. …

C. ...

I. a VII. …

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a la VII. …
VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes.

IX. a XIV. …

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. al XVII. …

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ….

Artículo 94. …

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga, las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los de los Plenos Regionales de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano administrativo judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

…

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas o Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de la Constitución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como emitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que reciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo dos años y solo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser electa a un nuevo periodo.

Artículo 95…

I. …

II. Se deroga.

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuanto menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica.

IV. …

V. Haber residido en el país durante dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga.

Artículo 96. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas, sus plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Circuito Judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos II y III del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones observará lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes, presenten ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado con cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas por cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y

salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a las autoridades que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrá serlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará los resultados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes. El Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postular a una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los 30 días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo de circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de

acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución de tiempo que señala la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público privado o social, en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de 60 días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas, cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada de la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuanto menos ocho puntos o equivalente y nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar con además práctica profesional de al menos tres años en el área jurídica afín a su candidatura;

III: Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución;

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 Constitucional.

El ingreso, formación y pertenencia del personal de la carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometido por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que se investigue y, en su caso, se sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento

que establezca la ley.

…

…

…

…

…

…

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado del Circuito y Juezas o Jueces de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para este cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá el orden de prelación la persona que haya obtenido mayor número de votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el período que reste al encargo.

Se deroga.

Las renuncias de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas o Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. …

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la Presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

…

I. Las impugnaciones de las elecciones federales de las diputadas y diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.

II. a la X. …
…

…

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un

precepto de esta Constitución y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio deberá prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

…

…

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial en los términos que señala la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renuncias, ausencias, licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señala la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales en los términos y modalidad que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de la Sala Superior y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga.

…

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.
Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la Presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad,

imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia, a través de las comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Las resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por tanto, no procede juicio ni recurso alguno contra estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que solo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correspondientes ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo solo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y

administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La Presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínimo de cinco años; y contar con un título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano administrativo de administración judicial, Con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del pleno órgano de administración solo podrán ser removidas en los términos del Título IV de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia a ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste del periodo de la designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación, actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, institución de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en término de las disposiciones aplicables.

VICEPRESIDENTE DIP. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM. El servicio de la defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de la Defensoría Pública, en los términos que establezca las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de los de las resoluciones que considere necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga.

Se deroga.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que contribuyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrá crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como las Magistradas y los magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán en ningún caso aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la federación de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte Judicial, Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistradas y Magistrados de la de la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes de la fecha a su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de las Magistradas y los Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistrados o Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

…

…

Artículo 105. …

I. …

a) a l)…

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas o en los casos a que se refieren a los incisos c), h)m k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

…

…

II. …

…

a) a l) ...

…

…

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia solo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. …

…

…

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto a normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. …

I. …

II. Las sentencias que se pronuncien por juicios de amparo solo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampliarlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

…

Cuando los Tribunales Colegiados o de Circuito establezcan jurisprudencias por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por procedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido un plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, con el cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

…

…

…

…

III. a IX. …

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

…

XI. y XII. …

XIII. Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones de los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el

o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico de Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que este resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, solo tendrán el efecto de fijar jurisprudencia y no afectarán en la situación jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII . …

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y las diputados del Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a estas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, solo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución o a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y comunicará a la Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores del Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los Magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los Secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona imputada.

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales con las personas titulares de los Poderes

Ejecutivo de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial locales y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para los efectos de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…

Artículo 113. …

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo garante que establezca el artículo 6º de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. …

…

Artículo 116. …

I. y II. …

III. …

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local en sus respectivos estados durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso Local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y de paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar el cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, lo cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IX a X. …

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. …

A. …

I. a III. …
IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en los ejercicios de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y de selección que garanticen conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

…

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. …

VIII. …

…

…

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativa de los miembros del Tribunal Superior de Justicia corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial Local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización, sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. …

B. a D. …

Artículo 123. …

…

A. …

I. a XXXI. …

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. …

XII. …

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. …

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de Magistradas y Magistrados de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los encargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria, conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:
a) Para seleccionar los cargos de renovación en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerado en primer término las vacancias, renuncias y

retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima, publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos o renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto del 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1 de septiembre del año 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre del año 2025.

TERCERO. El periodo de las Ministras y Ministros

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá en el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el encargo por el periodo que reste de su nombramiento original, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

CUARTO. Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y los Magistrados Electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durarán seis años, por lo que vencerá en el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electos de las salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años y vencerá en el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1 de septiembre del año 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en el año 2027.

QUINTO. El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, hasta tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los términos de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogará hasta la fecha que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía, para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá en el año 2030 para tres de ellos, en el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones en la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

SEXTO. El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en que corresponda a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designados para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

SÉPTIMO. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser

mayores a las establecidas para el Presidente de la República en el presupuesto corriente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución, en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha del cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos el 31 de agosto del año 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluirá antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

OCTAVO. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para el cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que se contraponga al presente Decreto.
Las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de los cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para los efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

NOVENO. Los procedimientos que al momento de la entrega de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en estos.

DÉCIMO. Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las magistradas y magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo período conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a 3 meses de salario integrado y de 20 días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiera el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos y mandatos o contratos análogos que se encuentren previstos en la ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en

vigor del presente decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente decreto y a los demás fines que este determine.

DÉCIMO PRIMERO. Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o vigencia, ya sea de manera total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Ciudad de México, a 10 de septiembre del año 2024.

Firman

SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE

SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
SECRETARIA

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 10 de septiembre del año 2024.

DOCTOR ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, diputado.

La minuta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso.

(Se inserta documento)

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo Único.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo

segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; **se adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y **se derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 20. ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. …

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que

conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de **las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;**

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración **del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial,** en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

…

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

…

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

Artículo 95. …

I. …

II. Se deroga

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el

número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada

de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito **durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos** en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del

artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El Ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

…

…

…

…

…

…

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y **las Juezas** y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renuncias de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas

señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. …

…

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

…

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X. …

…

…

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

…

…

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos

que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga

…

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución,

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las

Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de

funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de

Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

…

…

Artículo 105. ...

I. …

a) a l) …

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

…

…

II. …

…

a) a i) …

…

…

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. …

…

…

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. …

I. …

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

…

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la

Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

…

…

…

…

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

…

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así corno los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de

las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. …

…

Artículo 116. ...

…

I. y II. …

III. …

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. …

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. …

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de

la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

…

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. …

VIII. …

…

…

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. …

…

A. …

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. …

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. …

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de

Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el período que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta

las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en

los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente
(Rúbrica)

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria
(Rúbrica)

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios
(Rúbrica)

(Fin del documento)

(Se inserta documento)

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

Artículo Único.- Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero, y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se **adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y. los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 20. ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadoras, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. …

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia **de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;**

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración **del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial,** en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve** integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

…

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las **Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

…

…

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios las Ministras y **los Ministros** de la Suprema Corte, **las Magistradas** y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los **Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente** y no será disminuida durante su encargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

Artículo 95. …

I. …

II. Se deroga

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción 1 del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución; y**

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de **la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

Se deroga

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia **de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:**

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos

constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de **Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y** en los términos **que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema y., Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito **durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos** en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de una

Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El Ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

…

…

…

…

…

…

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante **el Senado de la República.**

Artículo 98. Cuando la falta de **una Ministra** o Ministro de **la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.**

Se deroga

Las renuncias de las **Ministras** y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral**, solamente procederán por causas graves; serán **aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

Las licencias de las **personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo,** cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por **el Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito.** Las **licencias** que excedan de este tiempo **deberán justificarse** y podrán concederse **sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.** Ninguna licencia podrá exceder del término de **un año.**

Artículo 99. …

…

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales, **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

…

I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;**

II. a X. …

…

…

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

…

…

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial,** en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.** El Tribunal **Electoral** propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y **las salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los **indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán** en su encargo seis años improrrogables.

Se deroga

…

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

El **Tribunal de Disciplina Judicial** funcionará en Pleno y **en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.**

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley, Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes

a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, **evaluación, certificación** y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. **El órgano de administración judicial** contará con **un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado** Escuela Nacional de Formación Judicial **responsable de diseñar** e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares **y, en su caso,**

del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela **Nacional** de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el **órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición **de acuerdos generales la ejecución** de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia**.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el **presupuesto del Poder Judicial de la Federación.** Los presupuestos serán remitidos por **dicho órgano** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **las Magistradas** y los Magistrados de Circuito, **las Juezas** y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial** y **las** y los **integrantes del Pleno del órgano de administración judicial,** así como **las Magistradas** y los Magistrados de la Sala Superior y **salas regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra** o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como **Magistrada** o Magistrado de la Sala Superior y **salas regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. **Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras** o Ministros **de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los

cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

…

…

Artículo 105. ...

I. …

a) a I) …

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

…

…

II. …

…

a) a i) …

…

…

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. …

…

…

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. …

I. …

IV. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **personas** quejosas que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas y protegerlas,** si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

…

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con **efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

…

…

…

…

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.**

…

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así corno los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras** y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, **las ministras** y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías** de Despacho, **la** o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y **las juezas** y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas** y Diputados locales, **Magistradas** y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las personas integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por

el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

…

…

…

…

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y **las** y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, **las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las** y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

…

…

…

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **diputadas** y diputados locales, **magistradas** y magistrados de los **Tribunales Superiores de Justicia** de las entidades federativas, en su caso, **integrantes** de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

…

…

…

…

…

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. …

…

Artículo 116. ...

…

I. y II. …

III. …

La independencia de **las magistradas** y los magistrados y **juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los

Estados, las cuales establecerán las condiciones para su **elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones **I a IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.**

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.**

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y **las juezas** y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

IV. a X. …

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. …

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en **el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para **su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por**

su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

…

Las y los magistrados y **las y los jueces** durarán en el ejercicio de su encargo **nueve años**; podrán ser **reelectas** y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas** y los magistrados y **las juezas** y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente** y no será disminuida durante su encargo. **En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

V. a VII. …

VIII. …

…

…

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicia**l local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. …

…

A. …

I. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a XI. ...

XII. …

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

XIII. a XIV. …

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones

en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el período que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025, En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federa! quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de !os plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024.

SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, someto a la aprobación de esta Legislatura la propuesta para que sea considerada de urgente y obvia resolución y se dispense del trámite de dictamen para realizar de inmediato su análisis y emitir el voto correspondiente.

Abro la discusión de la propuesta de dispensa de trámite del dictamen, y consulto a la Legislatura si alguien desea hacer uso de la palabra con respecto a la dispensa del trámite.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la minuta de proyecto de decreto, se sirvan levantar la mano. Gracias. ¿En contra? Gracias. ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias, Secretaria.

Se abre la discusión en lo general de la minuta de proyecto de decreto, y tengo a bien destacar que de conformidad con lo acordado en la Junta de Coordinación Política harán uso de la palabra, en el orden que se presentan las diputadas y diputados que a continuación se enuncian:

Del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Omar Ortega Álvarez; del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el diputado Juan Zepeda Hernández; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado Pablo Fernández de Cevallos; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Elías Rescala Jiménez; del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo; del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, la diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, y del Grupo Parlamentario del Partido morena, la diputada Zaira Cedillo Silva.

Procedemos al desahogo de las participaciones y tiene el uso de la palabra el diputado Omar.
¿Con qué objeto diputada? Adelante, diputada. ¿O gusta al término de las participaciones? ¿Sí? Perfecto. Entonces al término de las participaciones registramos su participación. Gracias, diputada Paola.

En uso de la palabra, el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la Presidencia y de los integrantes de la Mesa Directiva, así como de todos y cada uno de los diputados y diputadas de esta LXII Legislatura.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática, venimos a fijar posicionamiento en términos de la minuta que se ha dado lectura el día de hoy.

Compañeras y compañeros:

En todo Estado de Derecho debe dividirse en tres esferas: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. La Constitución Política del Estado y del País lo señala, la Carta Magna, en su artículo 49, que habla de la división de estos Poderes, la cual garantiza su vital, indispensable e inviolable para todas y todas las personas para garantizar sus derechos, creando mecanismos, instituciones y ordenamientos jurídicos que garanticen la

seguridad y la libertad de todo individuo y de toda colectividad. Ese es el mandato máximo de la Constitución Política de nuestro País.

Nuestra Nación, a lo largo de la historia, de manera paulatina se ha convertido y a perfeccionando una democracia, a través de décadas y décadas de múltiples esfuerzos para alcanzar y mantener la autonomía de cada uno de estos Poderes, el Pacto Social, garantizar el equilibrio de los mismos.

Lamentablemente, bajo la apariencia de una reforma benéfica para una mejor actividad del Poder Judicial se trastoca esta disposición vulnerando de manera flagrante su autonomía.

Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática lamenta que, con su aprobación, los años de lucha y esfuerzo logrados por la sociedad se transformen en un retroceso y caemos en un Gobierno centralista.

Sin demeritar la calidad, conocimiento y capacidad de aquellas personas que en su caso resultarán electas en la selección de los distintos cargos del Poder Judicial, no podemos dejar de lado que para la correcta interpretación y aplicación de la ley se requiere no solo capacidad, no solo conocimiento y no solo buenas intenciones, sino una vasta experiencia en la esfera de la aplicación de la justicia, imparcialidad, independencia y autonomía, requisitos tales que no pueden ser aplicados.

La designación de los cargos de ministros, magistrados y jueces a través del voto popular no garantiza que los seleccionados cumplan con el mandato constitucional de imparcialidad, menos aún que sean los más aptos para desempeñar un cargo, como es la interpretación y la aplicación de la justicia.

Si hablamos de democratización de los mecanismos es complejo dimensionar que únicamente a través del voto popular estemos cumpliendo con este mandato. ¿Dónde queda la consulta popular? ¿Dónde queda el parlamento abierto? ¿Dónde quedan las sociedades civiles y el público en general que algo tendrá que aportar a esta reforma tan trascendental?

Esta premisa no pondera necesariamente la experiencia y el perfil de los que podrían ser los participantes. El voto en urnas solamente prioriza al más popular. Entendamos que el actual proceso de selección, en sí, estamos conscientes que es imperfecto, que requiere tener como premisas el desempeño, una carrera judicial y, por supuesto, que se elimine el influyentismo, y es un desacierto total y absoluto pensar que asumir un cargo público implica el pulverizar todo lo construido previo a su llegada. Tan erróneo que no se piensa en el impacto real y se convierte en un tema caracterizado por la banalidad.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática no está de acuerdo con este dictamen por un tema importante: la reforma constitucional del 31 de diciembre de 1994 consolidó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dándole dos atribuciones fundamentales: una, de nueva creación, que era sobre el tema de acciones de inconstitucionalidad, y perfeccionó las controversias constitucionales. Con esto logró que varias leyes, iniciativas y decretos fueran revocados por ser injustos de manera social y no ir en pro y en defensa de los derechos humanos.
Por ello, desde esta tribuna, el Partido de la Revolución Democrática manifiesta su rechazo reiterando que la misma, más que un beneficio al sistema judicial y a la aplicación de justicia, es un retroceso.

Si quisiéramos hablar de un proyecto completo y exhaustivo podríamos poner en el centro de la discusión la coordinación de todas y cada una de las fiscalías.

Es irónico que en septiembre, mes patrio, mes de la independencia en este, nuestro querido País, sea este posiblemente el año del error, donde dos Poderes de la Unión, Legislativo y Judicial, se unen para derrocar al Poder Judicial.

Adiós al pacto social.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Zepeda Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DIP. JUAN ZEPEDA HERNÁNDEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de la Asamblea.

Movimiento Ciudadano se solidariza total y profundamente con los miles de trabajadores del Poder Judicial, pero también nos solidarizamos con las miles de víctimas y de sus familias que a lo largo y ancho del País están urgiendo una pronta y expedita justicia.

Sabemos que esa demanda es legítima y es genuinamente inaplazable, pero Movimiento Ciudadano en esta tribuna quiere denunciar que esta minuta que hoy se nos presentó de ninguna manera es la solución, y no es la solución porque no es una reforma integral que surja de escuchar genuinamente, ampliamente y con afán de perfeccionarla a todos los sectores de nuestra sociedad.

Nos solidarizamos con los estudiantes que han sido desacreditados y han sido deslegitimados en su movimiento para denunciar que no están de acuerdo con esta propuesta de reforma al Poder Judicial. Movimiento Ciudadano jamás condenaría la protesta estudiantil. La protesta estudiantil, por otro lado, ha sido la semilla de grandes movimientos que han plasmado de esta lucha a nuestro País: el 68, el 71, lo mismo en el 86, 87 defendiendo la gratuidad de la educación, y recientemente el 132, y ahorita esta semilla que se está plantando para que florezca en los nuevos tiempos que requiere nuestro País. Por eso, estudiantes de todo el País, Movimiento Ciudadano los acompaña en sus legítimas demandas de que los escuchen.

Esta propuesta que hoy se nos presenta es producto del odio y del rencor. Quiero narrar en esta tribuna cómo se gestó esto que hoy se nos quiere vender como la panacea para que en nuestro País tengamos justicia pronta y expedita.

En la teoría política, una república federal contempla la división de Poderes. Es cierto, hay un Poder supremo que para el ejercicio se divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Históricamente, el Legislativo controla con estos mecanismos constitucionales al Ejecutivo. Regularmente en una democracia siempre va a haber controversia entre ambos Poderes, y quien es el equilibrio y quien es el árbitro para contener a ambos es el Poder Judicial. Y así estaba ocurriendo en nuestro País, y fui testigo de primera mano cómo se estuvieron interponiendo innumerables acciones de inconstitucionalidad ante las propuestas que llegaban, en este caso al Senado, por parte del titular del Ejecutivo. Y no fue una, fueron varias que el máximo órgano de control constitucional en nuestro País, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó, varios ordenamientos legales.

Y estuve presente en esa sesión cuando en un transitorio, de manera subrepticia, en las sombras y sin plantearlo de cara a la Nación se propuso que el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, se quedara en su puesto como Presidente dos años más, en una iniciativa de reforma al Poder Judicial preparada por él que, entre otras cosas, proponía que fuese al mismo tiempo y que asumiera las funciones del Consejo de la Judicatura Federal. En ese momento no pasaba nada en el Poder Judicial, pero lo denunciamos y logramos pararlo.

De ahí se gesta esta propuesta, que lo que lo mueve es controlar, someter y dominar al único Poder que no tenían en su ámbito de influencia. Hoy ya tienen la mayoría y miren que me voy a cuidar de cuestionar eso. Las mayorías se construyen, pero hoy ya hay un ‘haiga sido como haiga sido’, porque es evidente que hubo coacción, amenazas de utilizar fiscalías locales para obligar cambios de opinión de manera inmediata.

Seré muy respetuoso de esta Asamblea, pero tengo que denunciar que seguramente muchos en todo el País que hoy están en esa mayoría no se sienten cómodos de cómo se logró esa mayoría constitucional. Al menos yo, no. Y miren que quienes nos conocemos sabemos que hemos librado muchas batallas en las buenas y en las malas, y como esta, en las peores, no los voy a cuestionar, no soy quién para cuestionar eso, pero sí tengo que denunciarlo. Más aún, también nosotros hacemos propio el reclamo urgente de justicia en nuestro País.

Pero esta propuesta que hoy se nos plantea, claro que no lo está planteando de fondo, porque en esta minuta que hoy se leyó no estamos escuchando fortalecimiento a las policías locales, la transparencia y verdadera independencia, autonomía, de las fiscalías locales.

El tema de los juzgados. Quienes hemos podido asistir a un juzgado de la materia que sea, vemos a quienes trabajan ahí, prácticamente enterrados en expedientes por la carga de trabajo. No hemos realmente escuchado propuestas en esta reforma para fortalecer los presupuestos del Poder Judicial local en cada entidad federativa, no lo estamos escuchando; no estamos escuchando algún mecanismo para que realmente se fortalezca esa carrera en el Poder Judicial, porque sí hay auténticos servidores públicos que han hecho su carrera profesional de toda la vida ahí.

Por eso mi solidaridad, insisto, a nombre de Movimiento Ciudadano, sí, del Estado de México, pero todo el País, a quienes en el Poder Judicial los han metido en la canasta de que todos son corruptos. Yo digo que no, que por supuesto, como en todos los ámbitos de la función pública habrá corrupción, pero el absolutismo jamás nos ha llevado a buenos puertos. No. Hay gente íntegra, hay gente honesta, hay gente que sí hace valer el espíritu del Poder Judicial, y pudiera enumerar muchas inconsistencias en esta reforma, pero quiero solamente abundar en algo que me preocupa.

Miren, aquí me reencuentro con muchos que no le tenemos miedo al voto popular, que vamos y nos sometemos al escrutinio público, con triunfos, con derrotas, como es la democracia, pero que hoy se pretenda vender a la opinión pública que la oposición, o quienes nos oponemos legítimamente, honestamente, con argumentos, a lo que se nos propone, que porque los jueces, los magistrados, los ministros se van a elegir y que porque nosotros no confiamos en el pueblo, yo no lo puedo aceptar, porque tenemos toda la autoridad moral para decir que esos mecanismos de democracia participativa directa también nosotros lo hemos apoyado y lo hemos fortalecido, pero en el Estado de México, así como en otros estados, ¿de verdad creen que habrá lugares donde el voto popular directo no va a ser coaccionado?

Yo les ejemplifico: en el sur de nuestro Estado ni los partidos políticos podemos proponer candidatos para que libremente los elija el ciudadano, y a las pruebas nos remitimos. Acabamos de pasar un proceso electoral y al menos a Movimiento Ciudadano sí le amenazaron candidatos para que no pudieran hacer campaña. Por eso insisto que sí es una realidad. Me preocupa eso, porque yo aquí solamente veo gente buena que nos hemos conocido en muchas trincheras y en muchas batallas, pero sí estamos dejando expuestos a esos que hoy van a participar si esto se materializa, y que evidentemente van a coaccionar esa voluntad popular. Sí hay un riesgo, y ustedes lo saben.

Por otro lado, celebra Movimiento Ciudadano que por primera vez en la historia de nuestra República una mujer va a ser nuestra Presidenta. Yo le deseo la mejor de las suertes, porque además es honesto decirlo y es válido. La conozco y sé que es una excelente mujer. Le deseamos de verdad, de corazón, que le vaya bien, pero esto que hoy se está aprobando sí conlleva un riesgo, sí, conlleva un riesgo. Ojalá que esa mayoría que tienen también sepan contenerla, sepan orientarla para que tenga un excelente y con muchos éxitos en el ejercicio de gobierno, la presidenta Claudia Sheinbaum.

Dentro de todo esto, quiero agradecer a esta Mesa Directiva y al Presidente de la Jucopo que en esta carrera por aprobarla mínimamente que se dejaron transcurrir las 24 horas que la ley nos marca, porque es increíble que esta reforma se estaba aprobando rayando cuatro de la mañana, y en un Congreso a las cinco y media ya lo estaban aprobando. Parece que ser mayoría conlleva muchísima responsabilidad.

Yo quiero concluir, a nombre de Movimiento Ciudadano, externando mi preocupación por los tiempos por venir, y que la mayoría ojalá esté a la altura de eso que la ciudadanía de una u otra forma les otorgó, tal vez no con la discusión que después se dio de la sobrerrepresentación, pero las instituciones se respetan, como lo hace Movimiento Ciudadano.

Verifiqué en esta minuta que se leyó el décimo primero transitorio, lo quiero volver a leer para dejar constancia de que los absolutismos nunca han sido buenos, y dice esta reforma al Poder Judicial en su décimo primero transitorio:

"Para la interpretación y aplicación de este decreto los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán abstenerse, deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos, su vigencia, ya sea de manera total o parcial".

¿Saben qué es esto? Esto es negarle a nuestro máximo órgano de control constitucional una posible interpretación a la violación a los derechos humanos.

Por eso, por todo lo expuesto, Movimiento Ciudadano votará en contra.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En uso de la palabra, el diputado Pablo Fernández de Cevallos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ. Con su venia, Presidente, miembros de la Mesa Directiva, y con la venia de la Asamblea.

Estimadas y estimados compañeros legisladores:

Acudo a esta tribuna el día de hoy para ser la voz de millones de personas, incluyendo estudiantes, académicos, barras y colegios de abogados, juristas, sociedad civil y, por supuesto, los miembros del Poder Judicial Federal y Local que no fueron escuchados para la elaboración de la minuta que el día de hoy estamos discutiendo y que contiene la reforma al Poder Judicial.

Hoy nos enfrentamos a un momento crucial en la historia de México. La minuta que estamos discutiendo en este Honorable Recinto es un desafío directo a los cimientos de nuestra democracia y a la estructura funcional de uno de los Poderes de la Unión.

En Acción Nacional estamos convencidos que el sentido que debe perseguir la justicia, y para esto cito a Carlos Castillo Peraza, es la base de la convivencia humana, pero esta reforma, lamentablemente, en los términos en que ha sido planteada, no busca fortalecer la justicia, sino manipularla; no busca que la impartición de justicia sea con gente capaz y técnica, sino a través de bases electorales, y no busca en ninguna parte de la minuta que sea imparcial y equitativa.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional expresa su profundo rechazo a esta reforma, porque es un golpe de Estado al derecho, a la autonomía de los Poderes y a la democracia en México.

La labor de una jueza, de un juez de una magistrada, de un magistrado, de una ministra o de un ministro de la Suprema Corte de Justicia es asegurar y garantizar la permanencia de valores, de ideales y

de derechos que nos importan a todos los miembros de la sociedad mexicana, como lo son la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas, por lo que desde Acción Nacional no vemos que estén incluidos en esta propuesta y la vemos carente y vacía de propuestas serias y reales.

En la minuta que hoy debatimos, compañeros legisladores, no encontramos en ninguna parte de la misma una solución real enfocada a permitir la innovación y la transparencia de cuentas por parte del Poder Judicial; en ninguna parte de la minuta se está garantizando que tendremos todas las ciudadanas y ciudadanos acceso a resoluciones judiciales de manera pronta y expedita.

En la minuta, consideramos en el Partido Acción Nacional que, de entrada, se deberían de responder preguntas muy básicas de cuáles son los servicios del Poder Judicial, cómo se va a garantizar que los perfiles de los jueces, de las juezas de los magistrados y magistradas ministros y ministras sean los ideales; cómo resuelve esta reforma el acceso a la justicia de todas y de todos los ciudadanos; qué presupuesto se va a utilizar para la implementación de esta reforma.

Es crucial que nosotros, los Congresos Locales, dentro del ámbito de nuestra autonomía constitucional, valoremos estas preguntas antes de poder emitir nuestro voto.

Esta reforma busca concentrar mayor poder en una sola persona, que es el Ejecutivo, y eliminar los contrapesos constitucionales que garantizan independencia al Poder Judicial, y este punto pone en riesgo la estabilidad del Sistema Jurídico Mexicano afectando la certeza a inversionistas y la certeza jurídica para todos nosotros los ciudadanos.

No podemos permitir que esto suceda, compañeros legisladores. Debemos defender los derechos de todas y todos los mexicanos, debemos defender la democracia, debemos defender el Estado de Derecho.

El bien común es la base de nuestra sociedad, es lo que nos une y nos permite prosperar juntos. Esta reforma atenta directamente contra el bien común, porque únicamente beneficia a unos pocos y deja fuera a los muchos.

Debemos señalar, nosotros como Grupo Parlamentario, que la falta de acceso a la justicia es un problema muy grave en México, pero esta reforma no plantea ni una sola solución a esta problemática.

Muchos ciudadanos, y estamos conscientes que no pueden acceder a la justicia en México por la burocracia y por la corrupción que sí, sí existe en el Poder Judicial, pero esta reforma no plantea ninguna solución para mitigar la problemática de la corrupción dentro del Poder Judicial.

Así que en esta intervención, con humildad les pido: voten con consciencia, voten con responsabilidad, voten por la justicia en este País, voten por la democracia; exijamos respeto a los derechos de todos los mexicanos.

Juntos sí podemos hacer que sea México un País más próspero y más justo y más equitativo; juntos podemos defender los principios fundamentales de nuestra democracia. No podemos permitir que con esta reforma ineficaz, que no cuenta con ningún razonamiento técnico ni de los expertos en la materia, destruyan lo que durante 200 años la república ha construido a lo largo de su vida institucional.

No permitamos que esta reforma y que la justicia sea un mero instrumento de control.

Yo les pido encarecidamente que por sus hijos, que por mis hijos, que por su familia y que por mi familia voten con principios y con valor y voten por México.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Tiene el uso de la palabra el diputado Elías Rescala Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ. Con su venia, diputado Presidente.
Compañeras, compañeros coordinadores parlamentarios; compañeras y compañeros diputadas y diputados:

Como lo han dicho, el poder es uno y para su ejercicio se divide en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Por ello es peligroso, es peligroso que se esté planteando con esta reforma el debilitamiento de uno de los pilares fundamentales de nuestra democracia y del propio Estado mexicano.

Con esta reforma se debilita un Poder y el mismo Poder se concentrará en alguno de los otros dos Poderes. Y no estamos alejados de sobre cuál recaerá esto.

Este pilar, el Poder Judicial del Estado mexicano, reformarlo implica tocar la estructura en su conjunto. Las y los mexicanos merecíamos un análisis más profundo, un debate más informado, consensuado con las diversas fuerzas políticas, un diálogo profundo que implique a todas y a todos. Que nadie quede fuera del debate, que se haga en conciencia, que podamos, como mexicanos, darnos la oportunidad de que este tipo de reformas, que son de gran calado, tengan el nivel que merecen tener.

Las y los legisladores debimos ser escuchados, y el Poder Judicial también. Hemos perdido una valiosa oportunidad para hacer política, para ponernos de acuerdo y para reivindicar nuestra libertad legislativa.

Algunas de las razones por las cuales el Grupo Parlamentario del PRI no está de acuerdo en votar a favor de esta reforma son las siguientes:

Es una reforma profunda que consideramos compleja en su aplicación y que no mejorará de fondo el sistema de justicia. Nos inquieta que el pueblo no elegirá libremente a los jueces, magistrados, ministras, jueces, juezas. Las candidaturas emergerán de las cúpulas del poder. La decisión del pueblo quedará reducida entre los candidatos previamente seleccionados por los grupos de poder o poderes fácticos. Más allá que una elección libre, será una votación dirigida, limitada y condicionada.

La reforma, lejos de acercar la justicia al pueblo, elimina el sistema de contrapesos entre los Poderes. No habrá carrera judicial ni exámenes de oposición que permitan la profesionalización y dignificación de los trabajadores del Poder Judicial.

La reforma nos saca del contexto internacional, porque no está en sintonía con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y genera una profunda incertidumbre a las y los inversionistas y socios principales de nuestro País.

Preocupante, muy preocupante es la creación de un tribunal disciplinario parecido a lo que en su momento fue un supremo poder conservador en 1836, con poderes metaconstitucionales para sancionar, suspender, inhabilitar, procesar a juezas, jueces, magistrados, magistradas y titulares del Poder Judicial. Con hipótesis ambiguas irán tras ellos, se perseguirán y no habrá poder alguno que pueda detener este mandato.

De la misma manera, la complejidad para que el pueblo conozca a las y los candidatos radica en el inmenso número de boletas que habrán de ser sometidas a la ciudadanía. Será humanamente imposible realizar un análisis informado sobre los perfiles de miles y miles de candidatos a ministros, ministras, magistrados, juezas y jueces.

Sencillamente, para elegir a los integrantes de la Suprema Corte del Tribunal Electoral y del Tribunal, los electores tendrán que estudiar propuestas y perfiles alrededor de 150 candidatos, a ello habrá de sumar las más de 9 mil aspirantes a juezas y jueces y magistrados, magistradas en los respectivos circuitos judiciales. Seamos sinceros, a través de la saturación se confunde la votación de las y los mexicanos. Muchos de nuestros electores no saben hoy quién es su diputada o diputado, mucho menos tendrán conocimiento de quiénes

serán las juezas y jueces que impartirán justicia en los distritos.

Su implementación tan solo en el ámbito federal costará alrededor de 22 mil millones de pesos, según la proyección más reciente del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte. En un País como el nuestro, con múltiples carencias y altos niveles de pobreza, esta acción resulta claramente irresponsable.

Pero el mayor problema de la reforma no es el voto popular, porque no estamos en contra de eso, el verdadero problema es que no contribuye a que los ciudadanos elijan libremente a sus autoridades jurisdiccionales; tampoco democratizará el Poder, mucho menos acabará con la corrupción y el nepotismo. Es falso, completamente falso, que se resolverán los graves problemas que enfrenta la justicia ordinaria.

Las y los mexicanos anhelamos, exigimos y merecemos justicia. Lejos de debilitar al Poder Judicial, deberíamos de estar contribuyendo a una reforma integral como la que aquí han planteado mis compañeros que me antecedieron y que verdaderamente cambie el rostro de la justicia mexicana.

Aquí mismo, en este recinto, en la pasada Legislatura aprobamos una reforma de gran calado a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En ella hubo diálogo, acuerdo y concertación; se escuchó al Poder Judicial; acudió de manera personal el Presidente del Tribunal a exponer diferentes propuestas y posturas y de ellas emanaron reformas innovadoras como la Sala de Asuntos Indígenas, los mecanismos alternativos de solución de controversias, su ampliación en todo lo que cabe en la palabra y el reforzamiento de los juicios orales y la tecnología para aplicar los mismos.

Por ello, hay que hacer énfasis en una reforma que fortalezca a las policías y sus labores de prevención, ahí está el asunto; una que profesionalice a las fiscalías, sus capacidades de investigación son muy importantes para todas y para todos.

En ese asunto estamos pendientes en esa reforma, una justicia que eleve la calidad también de las defensorías públicas, que no está planteado; una que garantice la reinserción para reconstruir el tejido social, que tampoco está contemplado en esta reforma. Por supuesto que el Poder Judicial tiene que reformarse para mejorar, pero sin destruir lo que sí funciona.

Compañeras y compañeros diputados:

Sé que no todas y todos están de acuerdo; muchos de ustedes en lo privado me lo han manifestado, de todos los grupos parlamentarios. Aprovechemos esta oportunidad para dar un nuevo rostro al Sistema de Justicia Mexicano, para eso es la política, para eso nos pagan nuestros electores, para ponernos de acuerdo, porque más allá de ideologías de colores, en algún momento todos vamos a estar sujetos a la justicia y ocupar algún tipo de tribunal. Pensemos en nuestras hijas y en nuestros hijos, en su futuro, no concentremos el poder en un solo… no concentremos todos los Poderes en uno solo, démonos la oportunidad y démonos nuestro lugar como legisladores.

Hagamos lo que nos corresponde, hagamos que la justicia sea cercana, pronta y expedita y que esté al alcance de todas y todos los mexicanos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Tiene el uso de la palabra la diputada Yareli Anai Esparza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO. Con su venia, diputado Presidente.

Compañeras, compañeros todos:

México vive momentos históricos: la continuación de una profunda transformación de la vida social y política de nuestro País. El 2 de junio el pueblo de

México, el Soberano, no solo nos dio su confianza, sino que nos dio un mandato: liberarlo de la oligarquía que por muchos años se adueñó de la impartición de justicia de nuestra nación. Con esta reforma se logrará al fin separar la función judicial del poder económico y político para garantizar una verdadera independencia judicial protegiéndola de intereses fácticos.

Es por ello que les aseguro que las diputadas y los diputados del Partido del Trabajo cumpliremos con este mandato popular del cual fuimos testigos al ser partícipes de los foros de consulta 'Escuchemos la voz del pueblo', que se llevaron por todo el Estado de México y que se encuentran plasmados en el dictamen de reforma.

Lo que hoy estamos haciendo, compañeras y compañeros legisladores, es justicia. Sintámonos orgullosas y orgullosos, estamos construyendo un Estado democrático, un Estado de bienestar, pues como lo indica el artículo 39 de nuestra Carta Magna, la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

Por eso los invito a que sigamos de frente, luchando por nuestro pueblo, así como lo marcó un hombre que ha dado su vida por el bienestar de la nación, quien está a pocos días de concluir su encargo, pero que nos deja la enseñanza de que con voluntad se puede seguir haciendo historia. Me refiero a nuestro querido Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Estamos en una época de cambios, estamos en un cambio de época, estamos en la consolidación de la Cuarta Transformación. El eje central de la reforma al Poder Judicial es la conquista de la justicia. Hoy daremos justicia a todas y todos aquellos que no pudieron tenerla y que por un sistema plagado de corrupción se encuentran pagando una deuda ajena siendo inocentes.
Hoy daremos justicia a todas y todos aquellos que perdieron sus bienes por una sentencia injusta, mientras que la élite millonaria del sistema neoliberal obtenía privilegios para no pagar sus impuestos.
Hoy daremos justicia a todas, todes y todos aquellos que pidieron tenerla y su voz jamás fue escuchada.
Hoy daremos justicia para los más de 16 millones de mexiquenses que la reclaman día a día; justicia para las niñas y mujeres asesinadas; ellas quieren justicia.

Por nuestros niños, por nuestros jóvenes, por nuestros adultos mayores, por nuestra soberanía, por nuestra patria y por nuestro pueblo hoy haremos historia alzando la voz por un Poder Judicial más justo, transparente y democrático. La reforma judicial será una realidad.

Unidad nacional. Todo el poder al pueblo. Y para una servidora, y sé que para muchos, ¡es un honor estar con Obrador! ¡Es un honor estar con la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo!

Y les digo hoy: ¡Viva el pueblo del Estado de México y viva el pueblo de México! Es cuanto.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En uso de la palabra, la diputada Gloria Vanessa Linares Zetina, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. GLORIA VANESSA LINARES ZETINA. Con la venia, señor Presidente, saludo a quienes nos acompañan en este Recinto Legislativo y a quienes siguen la transmisión a través de los diferentes medios de comunicación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde la reforma que reconfiguró su composición y sus facultades para convertirse en el Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, ha sido un órgano fundamental en el desarrollo y protección de los derechos humanos. El Poder Judicial, integrado por mujeres y hombres que han dedicado sus vidas a la impartición de justicia, ha contribuido decididamente a la construcción de un

Estado de Derecho.

Lo cierto es que a pesar de los avances logrados en su composición y facultades que han sido esencialmente para el establecimiento de un constitucionalismo real basado en la protección de los derechos humanos, el Poder Judicial aún enfrenta desafíos significativos, ya que la confianza pública en esta institución ha sido minada en gran medida por las malas prácticas de los servidores públicos que la integran.

La reforma judicial propuesta refleja un firme compromiso y la voluntad de marcar un cambio de rumbo en los hechos y no solo en la disertación. Nos encontramos en un momento social y político propicio para una transformación que fortalezca al Poder Judicial, que lo dote de mejores herramientas para servir a nuestra sociedad respetando plenamente sus facultades. Esta reforma es necesaria para avanzar en el cambio de renovación que hemos emprendido de la mano con el presidente Andrés Manuel López Obrador.

La impartición de justicia no es simplemente una función gubernamental, es el pilar sobre el cual se construye la equidad, la estabilidad y el Congreso de cualquier país. Como Poderes del Estado compartimos una misma aspiración: servir mejor a la sociedad a la que todos nosotros nos debemos, pero, sobre todo, nos une la misma visión: garantizar que la justicia sea accesible para todas, todos y todes.

La justicia desempeña un papel crucial en la protección de los derechos humanos, asegurando que cada ciudadano pueda hacer valer sus derechos fundamentales y buscar la reparación ante cualquier violación de su dignidad.

Al introducir cambios positivos en la estructura y funcionamiento interno del Poder Judicial, se pretende que los jueces y magistrados puedan desempeñar sus funciones con mayor autonomía. Esto contribuirá a una administración de justicia más imparcial y más equitativa.

Al mejorar los procesos de selección y evaluación de quienes imparten justicia, se fomentarán mayores estándares de profesionalismo y competencia en el sistema judicial.

Con la elección de magistrados y magistradas, así como juezas y jueces de manera democrática, se incrementará la legitimidad al sistema judicial. La participación ciudadana en su selección ofrecerá un sentido de propiedad y representación, fortaleciendo la confianza en la equidad e integridad de las decisiones judiciales.

Como establece nuestra Constitución Federal, la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo de quien emana todo poder público, instituyéndose en su beneficio, teniendo en todo momento el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, la que deriva la presunción de legitimidad y constitucionalidad en las leyes al emanar de la voluntad popular por medio de la deliberación democrática. De tal suerte, la reforma integral del Poder Judicial fortalecerá el Estado de Derecho, asegurando que las leyes se apliquen de manera uniforme y se protejan los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Existe confianza en que la reforma al Poder Judicial dará cauce a las exigencias de justicia del pueblo de México, ya que sin ella la igualdad, la libertad, la dignidad y la seguridad serán un lenguaje ocioso, una mera aspiración.

Es momento de avanzar hacia una modernización de las instituciones judiciales con capacitación continúa para los jueces y la implementación de mecanismos de supervisión más rigurosos. Esto no solo fortalecerá la confianza del ciudadano en el sistema judicial, sino también fomentará un entorno en el que se valore la legalidad y se respete al Estado de Derecho.

Diputadas y diputados:

Es el momento de trabajar juntos por la justicia como un pilar de la democracia, donde cada persona, sin importar su condición social, tenga la

garantía de recibir un juicio justo y equitativo y de la mano hagamos posible una sociedad mucho más incluyente y mucho más igualitaria.

Trabajemos juntos para construir un México donde la justicia no sea un ideal lejano, sino una realidad palpable para cada uno de nuestros ciudadanos.

Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. En uso de la palabra, la diputada Zaira Cedillo Silva, del Grupo Parlamentario del Partido morena.

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA. Con su venia, diputado Presidente, y la venía de la Mesa Directiva.

Buena tarde, diputadas, diputados, diputade.

Saludos a las ciudadanas y ciudadanos que siguen esta importante sesión a través de las plataformas digitales del Congreso del Estado de México.

Hoy es un día histórico. Vamos a profundizar la transformación del Estado de México. El pasado 2 de junio el pueblo de México decidió que continuaría la Cuarta Transformación de la Vida Pública de México. Las y los diputados de la transformación recibimos el más alto mandato, que es el mandato popular. Más de 5 millones 120 mil mexiquenses votaron por nuestro movimiento y votaron para que continúe y para que se refrende una profunda transformación.

Hoy es parte fundamental este dictamen; lo vamos a discutir respecto a la reforma al Poder Judicial. El Estado de México es la Entidad más poblada de la República Mexicana, con más de 17 millones de habitantes es y seguirá siendo parte fundamental de cualquier proceso de la transformación en nuestro País.

Este dictamen da inicio a un proceso crucial para la impartición de justicia e instaura en México un verdadero Estado de Derecho en el que los jueces, magistrados, ministros no estén al servicio de unos cuantos, representen al interés colectivo de la justicia para el pueblo de México.

Desde hace muchos años el Poder Judicial ha sido un monopolio al servicio de la élite, al servicio de intereses privados. Hemos visto a jueces liberar a criminales, jueces que liberan en fines de semana a delincuentes, esos que conocemos como ‘sabadazos’, por cierto; incluso descongelan las cuentas de sus familiares a esos delincuentes, cuentas bancarias excéntricas; jueces que encubren feminicidas y violadores, que criminalizan a inocentes en largos procesos, esperando por fin les llegue una sentencia. ¿O qué tal los que piden los ‘moches’ para agilizar los procesos tortuosos a los cuales, además, llamamos ‘un proceso de impartición de justicia’.

No dejaré de recordar a aquellos integrantes del Poder Judicial que han tomado decisiones y brindado amparos que permiten a las grandes empresas evadir el pago de impuestos, ese mismo poder que en nuestro Estado ha permitido y sido cómplice del despojo territorial de los recursos naturales a nuestros pueblos y comunidades indígenas; un sistema que está lleno de nepotismo, que manda por delante a los trabajadores, trabajadores que, a diferencia de ellos, tienen un alto nivel de formación y una carrera judicial, que no son parte de sus excesos, de sus altas remuneraciones que han llegado a ser hasta de 700 mil pesos mensuales.

Mientras tanto, tenemos a personas en cárceles esperando ser juzgados; tenemos a juzgadores e impartidores de justicia yendo en contra de nuestra Constitución, vulnerando el artículo 27 constitucional, que establece que nadie puede recibir más remuneración que el primer mandatario, el titular del Ejecutivo de nuestro País.

El corrupto sistema de impartición de justicia ha permitido que jueces no hagan su trabajo, que no giren las correspondientes órdenes de aprehensión, permitiendo que la delincuencia continúe

impunemente con sus prácticas.

La reforma al Poder Judicial dará paso a un nuevo sistema para elegir a las y a los jueces, ministros y ministras de la Suprema Corte, magistrados y magistradas, para evitar los procesos viciados de selección de jueces, la venta de exámenes de oposición, terminar con el influyentismo y la falta de criterios objetivos. Sí, se tiene que terminar con el nepotismo que privilegie los familiares, por ejemplo en el Consejo de la Judicatura, este proceso superará al proceso anterior con los nuevos requisitos de elección de jueces para que cumplan con una formación y una carrera.

Esta reforma va a terminar con los excesos en los gastos, en los viáticos, en los salarios excesivos de la élite del Poder Judicial.

Las sesiones de la Corte por fin serán públicas, así como las de este Congreso. Se reducirá de 11 a nueve ministros, y además su tiempo en el encargo pasará de 15 a 12 años.

Al Grupo Parlamentario de morena no se nos ha olvidado que el pueblo de México es el que manda; el pueblo de México y el pueblo mexiquense es el que nos está mandando el día de hoy.

El pueblo exige justicia pronta y expedita, sin privilegios para ninguna élite. Nuestro pueblo exige que los jueces y ministros, magistrados, respondan a los intereses del pueblo; que sean confiables, que rindan cuentas, que actúen con transparencia, con honradez, con racionalidad y decencia en el uso del gasto público; que actúen con sensibilidad y consecuencia social y, por supuesto, con sororidad hacia el que sufre.

Hoy vivimos un momento democrático. Le estamos cumpliendo al pueblo del Estado de México. Vamos a elegir a jueces, ministros y magistrados por medio del voto popular, por medio del mandato del pueblo.

Y yo quiero, antes de terminar, aclarar algo: que si bien en todos los estados salieron miles de jóvenes, fue la derecha golpista, fue la derecha que les fue a arrebatar sus mantas, la que quiso ocultar y decir que eran otros jóvenes. Pero son miles de jóvenes quienes salieron a defender la reforma al Poder Judicial, una reforma por voto popular. Esos son los jóvenes que salieron, que no nos engañen.

El Grupo Parlamentario de morena va a votar, todos vamos a votar en favor del dictamen de reforma al Poder Judicial. La reforma va, compañeras y compañeros.

Es cuanto, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Han concluido las intervenciones que fueron acordadas en la Junta de Coordinación Política.

Consulto a la diputada Paola Jiménez Hernández, que reservó turno para participar. Adelante diputada.

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Compañeras, compañeros, y compañere.

Es en este recinto donde debemos dar cauce a todas las expresiones, tanto mayoritarias como minoritarias.

Nuestra obligación siempre será horizontalizar, equilibrar y racionalizar en la máxima de que solo el poder frena al poder. Ahí está el espíritu de los frenos y contrapesos que nace en la división de nuestros Poderes. Apelo a la historia y me remonto a la Constitución de Cádiz de 1812, en la que se precisó el mandato representativo frente al mandato imperativo y se reconoció que los diputados serían nombrados por los ciudadanos. Eso ya hace más de 200 años.

Y es aquí donde debemos profundizar las reflexiones, y les preguntaré a ustedes, en un ejercicio de conciencia, a quienes por muchos años vivieron la represión al ser oposición y a quienes se encumbraron regocijándose en ser gobierno: ¿creen ustedes que las decisiones que emanaban del Legislativo eran las justas, democráticas,

equitativas y que sustentaban un verdadero Estado de Derecho? Más de dos siglos parecieran no haber bastado para blindar al Poder hacedor de la ley de faltas, discriminación e injusticias.

Y aquí es donde entra la reflexión de cómo habrá de seleccionarse a los cinco integrantes de los comités que propondrán a los posibles candidatos a ministros, magistrados y jueces de distrito.

Primero, la reforma no establece el marco metodológico o estado procedimental del comité seleccionador. Segundo, los requisitos para ser elegible se vuelven laxos en tanto a la profesionalización, expertís y, sobre todo, a la meritocracia de la que hemos escuchado hablar muy poco hoy de quienes se han desempeñado por años dentro de la carrera judicial.

Y la pregunta de fondo es: ¿conviene politizar a los juzgadores al hacerlos elegibles del voto popular? ¿Se tienen los elementos para que la ciudadanía defina con claridad a los juzgadores? Porque ese es el centro. Lo que justifican, quienes están a favor, es que se democratizará este Poder; los que no, manifiestan que un tercio de las propuestas será presentado por el Poder Judicial, otro por el Legislativo y el resto por el Ejecutivo, por lo cual quedaría de manifiesto que la suma de dos Poderes estaría absorbiendo la autonomía de un tercero.

Como toda reflexión que aspira a convertirse en un análisis y no solamente en un discurso, veamos la otra parte: según el Índice Global de Impunidad en México, más del 96% de los casos quedan impunes. De cada 100 delitos que se cometen en nuestro País, solo 6.4 se denuncian, y de cada 100 delitos que se denuncian, solo 14 se resuelven. Esto quiere decir que la probabilidad de que un delito cometido sea resuelto en nuestro País es tan solo del 0.9%.

Aquí es donde nace el espíritu de la necesidad de una reforma judicial. Una reforma que seguramente hoy la ciudadanía hubiera estado muy contenta, pensando que en este recinto no se centraba en los juzgadores y no se centraba en quienes toman las decisiones, sino debiese centrarse en las víctimas.

Aquí es donde una reforma que esté centrada en las víctimas y no solamente en los juzgadores, porque las causas institucionales y estructurales de la impunidad radican en todos los Poderes. En el Legislativo, cuando permite la prescripción de los crímenes; en el Ejecutivo, ante la falta de profesionalización de los Ministerios Públicos, y en el Judicial, cuando no atiende la perspectiva de vulnerabilidad e interseccionalidad. Esto por citar algunas, porque la lista podría resultar interminable.

Y ahora también volteamos al ámbito municipal, donde se encontrará la figura más próxima: la justicia cívica.

Compañeras, compañeros y compañere:

El día de hoy esta reforma judicial ya alcanza el grado otorgado para ser constitucional; 18 entidades federativas la han aprobado y el Presidente de la República anunció su promulgación para el día 15 de septiembre.
Esto demanda que al ser una Legislatura que no se vuelve decisoria, cumpla con el mínimo requisito y sea deliberadora. Nuestra oportunidad para sumar y contar con una reforma judicial que alcance el pleno Estado de Derecho en nuestro País sigue en puerta y está abierta, sin fanatismos sectarios que a todo digan que sí y sin intereses oligárquicos que a todo digan que no.

Esta reforma legislativa presenta claroscuros. Veamos la oportunidad de dar voz a las víctimas que se han quedado indefensas ante la violencia estructural del Estado, y seamos receptivos ante quienes han ejercido con responsabilidad por años sus encargos como juzgadores.
Hagamos desde el Estado de México la diferencia, demostrándoles a las y los mexiquenses que ponga al centro a quienes han sido vulnerados, a quienes han padecido el sufrimiento social que causa la indefensión ante la ausencia del Estado.

Termino diciendo que son indiscutibles los fines

de la reforma judicial, lo que hay que resolver es la posibilidad de mejorar los medios donde se deben replantear los mecanismos.

Aquí, en mi voz, están las de miles de mujeres que al no recibir una medida cautelar a tiempo, fueron víctimas del feminicidio.

Aquí en mi voz está la de esa niña de cuatro años que ante la comprobación de un abuso su juzgador lo dejó libre porque la niña no supo dar la hora exacta.

A mí nunca me importará el costo político que traten las diferencias; si yo estoy aquí es para estar del lado de quien es el sistema ha ignorado.

Por eso les digo: si la discusión está en el cratos, nuestro deber es dar claridad al demos, y como dijo la presidenta electa, la doctora Claudia Sheinbaum: eso será otorgar el verdadero poder al pueblo.

Es cuanto.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Consulto a las diputadas y a los diputados si consideran suficientemente discutida en lo general la minuta proyecto de decreto, y pido a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Las diputadas, los diputados y diputade consideran suficientemente discutida en lo general la minuta de proyecto de decreto.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Consulto a la Legislatura si es de aprobarse en lo general la minuta proyecto de decreto, y pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por tres minutos.

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Ábrase el sistema de registro de votación hasta por tres minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA La minuta de proyecto de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos: 54 votos a favor, una abstención y 20 en contra.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por aprobada en lo general la minuta proyecto de decreto, y no siendo factible su adecuación en lo particular, se tiene también aprobada en lo particular.

Expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y hágalo llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos necesarios, teniéndose por cumplido lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ha solicitado el uso de la palabra para hechos el diputado Samuel Hernández.

DIP. SAMUEL HERNÁNDEZ CRUZ (Desde su curul). Gracias, Presidente. Con el permiso de esta Asamblea me dirijo al pueblo tecamaquense.

Hoy 12 de septiembre conmemoramos 199 años de la erección de Tecámac como municipio, y de cara a su bicentenario Tecámac es ya un polo de desarrollo del centro del País y orgullosamente abraza el proyecto de infraestructura más importante del sexenio, el AIFA, obra insignia del Presidente López Obrador.

Seguro estoy de que con el apoyo decidido de la Gobernadora Maestra Delfina y de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, Tecámac va a continuar por el camino de la transformación.

Desde este Congreso del Estado. mi reconocimiento al pueblo de Tecámac en este día tan importante.

Muchas gracias. Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Esta Presidencia, para favorecer la atención del punto 3 del orden del día, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 39 y 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, declara que la Legislatura se constituye en Sesión Permanente y se declara un receso, siendo las quince horas con cinco minutos del día jueves doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, y se cita a las diputadas y los diputados para el día miércoles dieciocho de septiembre del año en curso, a las doce horas, para reanudar los trabajos de la Legislatura.

(Receso el día 12 de septiembre de 2024.)
(Se reanuda la sesión el día 19 de septiembre de 2024)

Presidencia del Diputado Maurilio Hernández González.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Muy buenas tardes. Agradezco la asistencia de las Diputadas y los Diputados de la LXII Legislatura y reconozco su actitud comprometida con los trabajos de este Pleno Legislativo.

Doy la bienvenida a quienes se encuentran en este salón y en las redes sociales.

Para reanudar la sesión, pido a la Secretaría verifique el quorum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Ábrase el sistema electrónico para registrar su asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Diputado Presidente, le informo que existe quorum, por lo que procede reanudar la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se declara la existencia del quorum y se reanuda la sesión, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día jueves diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Diputadas, diputados, antes de continuar con el desarrollo de la sesión, esta Presidencia solicita respetuosamente a quienes integramos la LXII Legislatura y a quienes nos acompañan guardemos un minuto de silencio por la lamentable pérdida de vidas humanas en los diversos municipios del Estado que han sufrido siniestros con motivo de desgajamientos e inundaciones que recientemente se dieron como consecuencia de las torrenciales lluvias.

(Se guarda un minuto de silencio)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Gracias.

Habiendo sido aprobado el orden del día, proseguiremos con el punto 3, y en tal sentido informo que la Junta de Coordinación Política, con sustento en los artículos 60, 62 fracción I, 68, 69, 70, 71, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 13, 26, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió proyecto de acuerdo por el que se presenta la propuesta de integración de las comisiones y los comités de la LXII Legislatura.
La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández dará lectura al proyecto de acuerdo.

VICEPRESIDENTA DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. Comisiones Legislativas.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales	
Presidente	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo

Secretaria	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez
Miembros	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
	Dip. Octavio Martínez Vargas
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Legislación y Administración Municipal	
Presidenta	Dip. Susana Estrada Rojas
Secretario	Dip. Isaías Peláez Soria
Prosecretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar
Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. María José Pérez Domínguez
	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Comisión de Procuración y Administración de Justicia	
Presidenta	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Secretario	Dip. Omar Ortega Álvarez
Prosecretario	Dip. Octavio Martínez Vargas

Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. Miriam Silva Mata
	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
	Dip. Mercedes Colín Guadarrama
	Dip. Ruth Salinas Reyes

Comisión de Planeación y Gasto Público	
Presidente	Dip. Javier Cruz Jaramillo
Secretario	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez
Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
	Dip. Alejandro Castro Hernández
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social	
Presidente	Dip. Ernesto Santillán Ramírez

Secretario	Dip. Vladimir Hernández Villegas
Prosecretaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Miembros	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Mercedes Colín Guadarrama
	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	
Presidente	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Secretaria	Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Prosecretaria	Dip. Leticia Mejía García
Miembros	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Esteban Juárez Hernández
	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Desarrollo Urbano	
Presidente	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
Secretaria	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Prosecretario	Dip. Carlos Alberto López Imm
Miembros	Dip. María José Pérez Domínguez
	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Dip. Mariano Camacho San Martín
	Dip. Ruth Salinas Reyes

Comisión de Planificación Demográfica	
Presidenta	Dip. Mercedes Colín Guadarrama
Secretaria	Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Prosecretario	Dip. Octavio Martínez Vargas
Miembros	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal	
Presidenta	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina
Secretaria	Dip. Sofía Martínez Molina
Prosecretario	Dip. Armando Navarrete López
Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Esteban Juárez Hernández
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Alejandra Figueroa Adame

	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático	
Presidente	Dip. Carlos Alberto López Imm
Secretaria	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
Prosecretaria	Dip. Mercedes Colín Guadarrama
Miembros	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
	Dip. Martín Zepeda Hernández
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero	
Presidente	Dip. Alejandro Castro Hernández
Secretaria	Dip. María José Pérez Domínguez
Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Miembros	Dip. Octavio Martínez Vargas
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
	Dip. Román Francisco Cortés Lugo

	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Comunicaciones y Transportes	
Presidente.	Dip. Héctor Raúl García González
Secretario	Dip. Gerardo Pliego Santana
Prosecretario	Dip. Alejandro Castro Hernández
Miembros	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Octavio Martínez Vargas
	Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Derechos Humanos	
Presidenta	Dip. Ruth Salinas Reyes
Secretaria	Dip. Jessica Janeth Rojas Hernández
Prosecretaria	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
Miembros	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
	Dip. Mariano Camacho San Martín

	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social	
Presidenta	Dip. Jennifer Natalie González López
Secretaria	Dip. Honoria Arellano Ocampo
Prosecretaria	Dip. Lilia Urbina Salazar
Miembros	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
	Dip. Omar Ortega Álvarez
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

Comisión de Seguridad Pública y Tránsito	
Presidente	Dip. Mariano Camacho San Martín
Secretaria	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
Prosecretario	Dip. Isaías Peláez Soria
Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Octavio Martínez Vargas
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Esteban Juárez Hernández
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
	Dip. Ernesto Santillán Ramírez
	Dip. Ruth Salinas Hernández
	Dip. Araceli Casasola Salazar
	Dip. Paola Jiménez Hernández

Comisión Electoral y de Desarrollo Democrático	
Presidente	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
Secretario	Dip. Alejandro Castro Hernández
Prosecretario	Dip. Omar Ortega Álvarez
Miembros	Dip. Octavio Martínez Vargas
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
	Dip. Honoria Arellano Ocampo
	Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal	
Presidenta	Dip. Angélica Pérez Cerón
Secretario	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Prosecretaria	Dip. Sara Martínez de la O.
Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Esteban Juárez Hernández
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Gloria Vanessa Linares Cetina
	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio

Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal	
Presidenta	Dip. Lilia Urbina Salazar
Secretaria	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
Prosecretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar
Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Carlos Alberto López Imm
	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
	Dip. Marisela Beltrán Sánchez

Comisión de Asuntos Metropolitanos	
Presidenta	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
Secretario	Dip. Isaías Peláez Soria
Prosecretaria	Dip. Yareli Anaí Esparza Acevedo
Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Román Francisco Cortés Lugo

Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización	
Presidenta	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
Secretario	Dip. Héctor Raúl García González
Prosecretaria	Dip. Sofia Martínez Molina
Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Dip. Héctor Karim Carballo Delfín
	Dip. Alejandro Castro Hernández
	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Asuntos Indígenas	
Presidenta	Dip. Leticia Mejía García
Secretario	Dip. Carlos Alberto López Imm
Prosecretaria	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
Miembros	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
	Dip. Ruth Salinas Reyes

Comisión de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
Presidente	Dip. Valentín Martínez Castillo
Secretaria	Dip. Leticia Mejía García
Prosecretario	Dip. Salas Peláez Soria
Miembros	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Selina Trujillo Arizmendi

	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
	Dip. Martín Zepeda Hernández

Comisión para la Atención a Grupos Vulnerables	
Presidente	Dip. Israel Espíndola López
Secretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar
Prosecretaria	Dip. Lilia Urbina Salazar
Miembros	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Comisión de Desarrollo y Apoyo Social	
Presidente	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
Secretaria	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Prosecretario	Dip. Mariano Camacho San Martín
Miembros	Dip. María José Pérez Domínguez
	Dip. Esteban Juárez Hernández
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Honoria Arellano Ocampo
	Dip. Martín Zepeda Hernández
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios	
Presidente	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Secretario	Dip. Ernesto Santillán Ramírez
Prosecretaria	Dip. María José Pérez Domínguez
Miembros	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Mariano Camacho San Martín
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Igualdad de Género	
Presidenta	Dip. Zaira Cedillo Silva
Secretaria	Dip. Paola Jiménez Hernández
Prosecretaria	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina
Miembros	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. María José Pérez Domínguez
	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios	
Presidente	Dip. Vladimir Hernández Villegas

Secretaria	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
Prosecretario	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Miembros	Dip. María José Pérez Domínguez
	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Juventud y Deporte	
Presidenta	Dip. Alejandra Figueroa Adame
Secretaria	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Prosecretario	Dip. Israel Espíndola López
Miembros	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Ernesto Santillán Ramírez
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Comisión de Finanzas Públicas	
Presidente	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
Secretario	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Esteban Juárez Hernández
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
	Dip. Roberto Anuar Azar Figueroa
	Dip. Martín Zepeda Hernández
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Recursos Hidráulicos	
Presidenta	Dip. Miriam Silva Mata
Secretario	Dip. Gerardo Pliego Santana
Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez
Miembros	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. María José Pérez Domínguez
	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Leticia Mejía García
	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Apoyo y Atención a Personas Migrantes	
Presidenta	Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo
Secretario	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
Prosecretario	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Miembros	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Comisión de Participación Ciudadana	
Presidenta	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
Secretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Prosecretario	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
Miembros	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. Mercedes Colín Guadarrama
	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión de Asuntos Internacionales	
Presidente	Dip. Isaac Josué Hernández Méndez
Secretaria	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule
Prosecretario	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
Miembros	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Román Francisco Cortés Lugo

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	
Presidenta	Dip. Araceli Casasola Salazar
Secretaria	Dip. Graciela Argueta Bello
Prosecretario	Dip. Israel Espíndola López
Miembros	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Leticia Mejía García
	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez

Comisión de Familia y Desarrollo Urbano	
Presidenta	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Secretaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Miembros	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Honoria Arellano Ocampo
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición	
Presidenta	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Secretaria	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama
Prosecretaria	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Miembros	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión para el Combate a la Corrupción	
Presidente	Dip. Gerardo Pliego Santana
Secretaria	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
Prosecretaria	Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo
Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Octavio Martínez Vargas
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Isaías Peláez Soria
	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
	Dip. Lilia Urbina Salazar
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños Adolescentes y la Primera Infancia	
Presidenta	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
Secretario	Dip. Miriam Silva Mata
Prosecretaria	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Miembros	Dip. Javier Cruz Jaramillo
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Lilia Urbina Salazar
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comité de Administración	
Presidente	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez
Secretario	Dip. Óscar González Yáñez
Prosecretario	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Miembros	Dip. Vladimir Hernández Villegas
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández
	Dip. Elías Rescala Jiménez
	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
	Dip. Omar Ortega Álvarez
	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Comité de Estudios Legislativos	
Presidenta	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
Secretaria	Dip. Graciela Argueta Bello
Prosecretaria	Dip. Sofía Martínez Molina
Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida

	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comité de Comunicación Social	
Presidente	Dip. Esteban Juárez Hernández
Secretaria	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
Prosecretario	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Miembros	Dip. Jessica Janeth Rojas Hernández
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. Daniela Itzel Lule Ballesteros
	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Lilia Urbina Salazar
	Dip. Ruth Salinas Reyes
	Dip. Araceli Casasola Salazar

Comisión de Vigilancia de la Contraloría	
Presidente	Dip. Samuel Hernández Cruz
Secretario	Dip. Alejandro Castro Hernández
Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez
Miembros	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Dip. Héctor Raúl García González

	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio
	Dip. Martín Zepeda Hernández

Comisión Editorial y Biblioteca	
Presidenta	Dip. María del Consuelo Estrada Plata
Secretaria	Dip. Miriam Silva Mata
Prosecretario	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

Comisión Especial para la Defensa de los Derechos de la Comunidad LGBTIQ+	
Presidente	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
Secretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar
Prosecretaria	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Miembros	Dip. Jessica Janeth Rojas Hernández
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Osvaldo Cortés Contreras
	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. Zaira Cedillo Silva
	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
	Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez

Comisión Especial de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias	
Presidenta	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Secretario	Dip. Carlos Alberto López Imm
Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Miembros	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes
	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Gerardo Pliego Santana
	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez
	Dip. Omar Ortega Álvarez

Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible	
Presidenta	Dip. María José Pérez Domínguez
Secretario	Dip. Isaías Peláez Soria
Prosecretaria	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
Miembros	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Alejandra Figueroa Adame
	Dip. Jennifer Nathalie González López
	Dip. Samuel Hernández Cruz
	Dip. Leticia Mejía García
	Dip. Martín Zepeda Hernández

Comisión Especial para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado de México	
Presidente	Dip. Armando Navarrete López
Secretaria	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez
Prosecretaria	Dip. Miriam Silva Mata
Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo
	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo
	Dip. Selina Trujillo Arizmendi
	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

Comisión Especial para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México	
Presidente	Dip. Octavio Martínez Vargas
Secretaria	Dip. Ruth Salinas Reyes
Prosecretario	Dip. Óscar González Yáñez
Miembros	Dip. Susana Estrada Rojas
	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
	Dip. Angélica Pérez Cerón
	Dip. Graciela Argueta Bello
	Dip. Israel Espinoza López
	Dip. Mercedes Colín Guadarrama

Me permito dar lectura a la introducción y fundamentación del acuerdo y a los artículos transitorios.

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. En acatamiento a lo dispuesto en los artículos 60, 62 fracción I y 68, 69, 70, 71 y 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13, 26, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se integran las comisiones legislativas, los comités permanentes y las comisiones especiales de la Honorable LXII Legislatura, conforme al tenor siguiente:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SECRETARÍAS
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES

Es cuanto.

(Se inserta documento)

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 60, 62 fracción I, 68, 69, 70, 71, 74, 76 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 13, 26, 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se integran las Comisiones Legislativas, los Comités Permanentes y las Comisiones Especiales de la H. "LXII" Legislatura, conforme al tenor siguiente:

1.- Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
2	Secretaria	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	**PVEM**
3	Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	**PT**
4	Miembros	Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
5		Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	**morena**
6		Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
7		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
8		Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
9		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
10		Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
11		Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	**PAN**
12		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

2.- Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
2	Secretario	Dip. Isaías Peláez Soria	**PVEM**
3	Prosecretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**
4	Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
5		Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
6		Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
7		Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
8		Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
9		Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**PAN**

3.- Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**
2	Secretario	Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**
3	Prosecretario	Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
4	Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
6		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
7		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
8		Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	**morena**
9		Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
10		Dip. Miriam Silva Mata	**PVEM**
11		Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	**PT**
12		Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**
13		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**

4.- Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
2	Secretario	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	**PAN**
3	Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	**PT**
4	Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
6		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**

7		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
8		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
9		Dip. Armando Navarrete López	**morena**
10		Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	**PVEM**
11		Dip. Alejandro Castro Hernández	**PRI**
12		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

5.- Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Ernesto Santillán Ramírez	**PT**
2	Secretario	Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
3	Prosecretaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
4	Miembros	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
5		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
6		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
7		Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**
8		Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**
9		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

6.- Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
2	Secretaria	Dip. María del Consuelo Estrada Plata	**PT**
3	Prosecretaria	Dip. Leticia Mejía García	**PRI**
4	Miembros	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	**morena**
5		Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
6		Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
7		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
8		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
9		Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**
10		Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	**PVEM**
11		Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**PAN**
12		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

7.- Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano

	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	**morena**
2	Secretaria	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**

3	Prosecretario	Dip. Carlos Alberto López Imm	**PVEM**
4	Miembros	Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
5		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
6		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
7		Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
8		Dip. Mariano Camacho San Martín	**PRI**
9		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**

8.- Comisión Legislativa de Planificación Demográfica

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**
2	Secretaria	Dip. María del Consuelo Estrada Plata	**PT**
3	Prosecretario	Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
4	Miembros	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
5		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
6		Dip. Selina Trujillo ArizmendI	**morena**
7		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
8		Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**
9		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

9.- Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	**PVEM**
2	Secretaria	Dip. Sofía Martínez Molina	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Armando Navarrete López	**PRI**
4	Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
5		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
6		Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**
7		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
8		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
9		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
10		Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**morena**
11		Dip. Leticia Mejía García	**morena**
12		Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**
13		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**
14		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

10.- Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Isaías Peláez Soria	**PVEM**
2	Secretaria	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**

3	Prosecretaria	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**
4	Miembros	Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
5		Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
6		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
7		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
8		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
9		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
10		Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
11		Dip. Martín Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**
12		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

11.- Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Alejandro Castro Hernández	**PRI**
2	Secretaria	Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
3	Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	**PT**
4	Miembros	Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
5		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
6		Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
7		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
8		Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
9		Dip. Román Francisco Cortés Lugo	**PAN**
10		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
11		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

12.- Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Héctor Raúl García González	**PVEM**
2	Secretario	Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Alejandro Castro Hernández	**PRI**
4	Miembros	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
5		Dip. Armando Navarrete López	**morena**
6		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
7		Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
8		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
9		Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
10		Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	**PT**
11		Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**
12		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

13.- Comisión Legislativa de Derechos Humanos			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Ruth Salinas Reyes	**NARANJA**
2	Secretaria	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
3	Prosecretaria	Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**
4	Miembros	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
5		Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
6		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
7		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
8		Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	**PVEM**
9		Dip. Mariano Camacho San Martín	**PRI**
10		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

14.- Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social			
	Cargo	Nombre	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
2	Secretario	Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**
3	Prosecretaria	Dip. Honoria Arellano Ocampo	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Armando Navarrete López	**morena**
5		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
6		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
7		Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
8		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
9		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
10		Dip. Lilia Urbina Salazar	**PRI**
11		Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
12		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**

15.- Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. Mariano Camacho San Martín	**PRI**
2	Secretaria	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Isaías Peláez Soria	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
6		Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
7		Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**

8		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
9		Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**
10		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
11		Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**
12		Dip. Ernesto Santillán Ramírez	**PT**
13		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
14		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**
15		Dip. Paola Jiménez Hernández	**SIN PARTIDO**

16.- Comisión Legislativa de Electoral y de Desarrollo Democrático

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
2	Secretario	Dip. Alejandro Castro Hernández	**PRI**
3	Prosecretario	Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**
4	Miembros	Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
5		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
6		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
7		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
8		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
9		Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**
10		Dip. Honoria Arellano Ocampo	**PVEM**
11		Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	**PT**
12		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

17.- Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
2	Secretario	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
3	Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	**PT**
4	Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
6		Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**
7		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
8		Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	**PVEM**
9		Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**

18.- Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Lilia Urbina Salazar	**PRI**

2	Secretaria	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
3	Prosecretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**
4	Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
5		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
6		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
7		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
8		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
9		Dip. Carlos Alberto López Imm	**PVEM**
10		Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**
11		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**

19.- Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
2	Secretario	Dip. Isaías Peláez Soria	**PVEM**
3	Prosecretaria	Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo	**PT**
4	Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
5		Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
6		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
7		Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
8		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
9		Dip. Román Francisco Cortés Lugo	**PAN**

20.- Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
2	Secretario	Dip. Héctor Raúl García González	**PVEM**
3	Prosecretaria	Dip. Sofía Martínez Molina	**PT**
4	Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
6		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
7		Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
8		Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
9		Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	**morena**
10		Dip. Alejandro Castro Hernández	**PRI**
11		Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**PAN**
12		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

21.- Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas			
	Cargo	**Nombre**	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Leticia Mejía García	**PRI**
2	Secretario	Dip. Carlos Alberto López Imm	**PVEM**
3	Prosecretaria	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
4	Miembros	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
5		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
6		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
7		Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
8		Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
9		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**

22.- Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
2	Secretaria	Dip. Leticia Mejía García	**PRI**
3	Prosecretario	Dip. Isaías Peláez Soria	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
5		Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
6		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
7		Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
8		Dip. Román Francisco Cortés Lugo	**PAN**
9		Dip. Martín Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

23.- Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. Israel Espíndola López	**PVEM**
2	Secretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**
3	Prosecretaria	Dip. Lilia Urbina Salazar	**PRI**
4	Miembros	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
5		Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
6		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
7		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
8		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
9		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
10		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
11		Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
12		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**

24.- Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**

1	Presidente	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
2	Secretaria	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**
3	Prosecretario	Dip. Mariano Camacho San Martín	**PRI**
4	Miembros	Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
5		Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**
6		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
7		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
8		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
9		Dip. Armando Navarrete López	**morena**
10		Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	**PT**
11		Dip. Honoria Arellano Ocampo	**PVEM**
12		Dip. Martín Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

25.- Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Román Francisco Cortés Lugo	**PAN**
2	Secretario	Dip. Ernesto Santillán Ramírez	**PT**
3	Prosecretaria	Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
4	Miembros	Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
5		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
6		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
7		Dip. Armando Navarrete López	**morena**
8		Dip. Mariano Camacho San Martín	**PRI**
9		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

26.- Comisión Legislativa para la Igualdad de Género

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
2	Secretaria	Dip. Paola Jiménez Hernández	**SIN PARTIDO**
3	Prosecretaria	Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
5		Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
6		Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
7		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
8		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**

9		Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
10		Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	**PT**
11		Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**
12		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

27.- Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
2	Secretaria	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	**PVEM**
3	Prosecretario	Dip. Román Francisco Cortés Lugo	**PAN**
4	Miembros	Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
5		Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
6		Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
7		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
8		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**
9		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

28.- Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
2	Secretaria	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**
3	Prosecretario	Dip. Israel Espíndola López	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
5		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
6		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
7		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
8		Dip. Ernesto Santillán Ramírez	**PT**
9		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**

29.- Comisión Legislativa de Finanzas Públicas

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
2	Secretario	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
3	Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	**PT**
4	Miembros	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
5		Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
6		Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
7		Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**

8		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
9		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
10		Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	**PVEM**
11		Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**PAN**
12		Dip. Martín Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

30.- Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Miriam Silva Mata	**PVEM**
2	Secretario	Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	**PT**
4	Miembros	Dip. Armando Navarrete López	**morena**
5		Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
6		Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
7		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
8		Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
9		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
10		Dip. Leticia Mejía García	**PRI**
11		Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**PAN**
12		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
13		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

31.- Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes			
	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo	**PT**
2	Secretario	Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**
4	Miembros	Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
5		Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
6		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
7		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
8		Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	**PVEM**
9		Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**

32.- Comisión Legislativa de Participación Ciudadana			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**
2	Secretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	**PT**

3	Prosecretaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
4	Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
5		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
6		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
7		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
8		Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**
9		Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**
10		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

33.- Comisión Legislativa de Asuntos Internacionales

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Isaac Josué Hernández Méndez	**PT**
2	Secretaria	Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
4	Miembros	Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
5		Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
6		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
7		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
8		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
9		Dip. Román Francisco Cortés Lugo	**PAN**

34.- Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**
2	Secretaria	Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
3	Prosecretario	Dip. Israel Espíndola López	**PT**
4	Miembros	Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	**morena**
5		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
6		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
7		Dip. Armando Navarrete López	**morena**
8		Dip. Leticia Mejía García	**PRI**
9		Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**

35.- Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**
2	Secretaria	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
3	Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	**PT**
4	Miembros	Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
5		Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**

6		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
7		Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
8		Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
9		Dip. Honoria Arellano Ocampo	**PVEM**
10		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**
11		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

36.- Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	**PT**
2	Secretaria	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**
3	Prosecretaria	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres	**PAN**
4	Miembros	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
5		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
6		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
7		Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
8		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
9		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
10		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
11		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

37.- Comisión Legislativa para el Combate a la Corrupción

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
2	Secretaria	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
3	Prosecretaria	Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo	**PT**
4	Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
5		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
6		Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
7		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
8		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
9		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
10		Dip. Isaías Peláez Soria	**PVEM**
11		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**
12		Dip. Lilia Urbina Salazar	**PRI**
13		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

38.- Comisión Legislativa para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera infancia			
	Cargo	**Nombre**	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
2	Secretaria	Dip. Miriam Silva Mata	**PVEM**
3	Prosecretaria	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
4	Miembros	Dip. Javier Cruz Jaramillo	**morena**
5		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
6		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
7		Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	**morena**
8		Dip. Lilia Urbina Salazar	**PRI**
9		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

1.- Comité Permanente de Administración			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez	**morena**
2	Secretario	Dip. Óscar González Yáñez	**PT**
3	Prosecretario	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Vladimir Hernández Villegas	**morena**
5		Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
6		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
7		Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
8		Dip. Elías Rescala Jiménez	**PRI**
9		Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	**PAN**
10		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PT**
11		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

2.- Comité Permanente de Estudios Legislativos			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidenta	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	**PVEM**
2	Secretaria	Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
3	Prosecretaria	Dip. Sofía Martínez Molina	**PT**
4	Miembros	Dip. Edgar Samuel Ríos Moreno	**morena**
5		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
6		Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
7		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
8		Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**
9		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PT**

3.- Comité Permanente de Comunicación Social			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**

1	Presidente	Dip. Esteban Juárez Hernández	**morena**
2	Secretaria	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PAN**
3	Prosecretario	Dip. José Alberto Couttolenc Buentello	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
5		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
6		Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	**morena**
7		Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	**morena**
8		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
9		Dip. Lilia Urbina Salazar	**PRI**
10		Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
11		Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**

4.- Comité Permanente de Vigilancia de la Contraloría

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
2	Secretario	Dip. Alejandro Castro Hernández	**PRI**
3	Prosecretario	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	**PT**
4	Miembros	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
5		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
6		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
7		Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
8		Dip. Héctor Raúl García González	**PVEM**
9		Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	**PAN**
10		Dip. Martín Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

5.- Comité Permanente de Editorial y de Biblioteca

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. María del Consuelo Estrada Plata	**PT**
2	Secretaria	Dip. Miriam Silva Mata	**PVEM**
3	Prosecretario	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
4	Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
5		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
6		Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
7		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
8		Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	**morena**
9		Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
10		Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**

1.- Comisión Especial para la Defensa de Derechos de la Comunidad LGBTTIQ+

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario

1	Presidencia	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	**morena**
2	Secretaria	Dip. Araceli Casasola Salazar	**PRD**
3	Prosecretaria	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	**PT**
4	Miembros	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	**morena**
5		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
6		Dip. Osvaldo Cortés Contreras	**morena**
7		Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
8		Dip. Zaira Cedillo Silva	**morena**
9		Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	**PVEM**
10		Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	**PAN**
11		Dip. Maricela Beltrán Sánchez	**MOV CIUDADANO**

2.- Comisión Especial de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
2	Secretario	Dip. Carlos Alberto López Imm	**PVEM**
3	Prosecretaria	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	**PT**
4	Miembros	Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	**morena**
5		Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	**morena**
6		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
7		Dip. Gerardo Pliego Santana	**morena**
8		Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
9		Dip. Omar Ortega Álvarez	**PRD**

3.- Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidenta	Dip. María José Pérez Domínguez	**morena**
2	Secretario	Dip. Isaías Peláez Soria	**PAN**
3	Prosecretaria	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	**morena**
5		Dip. Alejandra Figueroa Adame	**morena**
6		Dip. Jennifer Nathalie González López	**morena**
7		Dip. Samuel Hernández Cruz	**morena**
8		Dip. Leticia Mejía García	**PRI**
9		Dip. Martín Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

4.- Comisión Especial para el Análisis y Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado de México

	Cargo	Nombre	Grupo Parlamentario
1	Presidente	Dip. Armando Navarrete López	**morena**

2	Secretaria	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	**PAN**
3	Prosecretaria	Dip. Miriam Silva Mata	**PVEM**
4	Miembros	Dip. Valentín Martínez Castillo	**morena**
5		Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	**morena**
6		Dip. Selina Trujillo Arizmendi	**morena**
7		Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	**morena**
8		Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	**PRI**
9		Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández	**MOV CIUDADANO**

5.- Comisión Especial para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México			
	Cargo	**Nombre**	**Grupo Parlamentario**
1	Presidente	Dip. Octavio Martínez Vargas	**morena**
2	Secretaria	Dip. Ruth Salinas Reyes	**MOV CIUDADANO**
3	Prosecretario	Dip. Óscar González Yáñez	**PT**
4	Miembros	Dip. Susana Estrada Rojas	**morena**
5		Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	**morena**
6		Dip. Angélica Pérez Cerón	**morena**
7		Dip. Graciela Argueta Bello	**morena**
8		Dip. Israel Espíndola López	**PVEM**
9		Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	**PRI**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIAS
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ
DIP. RUTH SALINAS REYES

(Fin del documento)

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por presentado el acuerdo sobre la propuesta de integración de las comisiones y los comités de la LXII Legislatura formulado por la Junta de Coordinación Política en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 69 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Capítulo Tercero del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de la Legislatura el proyecto de acuerdo de las comisiones y los comités.

Abro su discusión en lo general y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pregunto a los integrantes de la Legislatura si es de aprobarse en lo general el proyecto de acuerdo, y en términos de los artículos 69 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, recabaremos la votación.

Cabe destacar que aun cuando se establece que por su naturaleza es votación económica, la haremos de manera nominal para mayor claridad. Por lo tanto, pido a la Secretaría abra el registro de votación hasta por dos minutos.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Ábrase el registro de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

VICEPRESIDENTA DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ. Me permito hacer una aclaración en la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social para quedar como sigue:

Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social	
Presidenta	Dip. Jennifer Nathalie González López
Secretario	Dip. Omar Ortega Álvarez
Prosecretaria	Dip. Honoria Arellano Ocampo
Miembros	Dip. Lilia Urbina Salazar
	Dip. Armando Navarrete López
	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida
	Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez
	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez
	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez
	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Presidente, le informo que el proyecto de acuerdo de integración de comisiones y comités ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Se tiene por aprobado por unanimidad en lo general el proyecto de acuerdo. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Sírvase la Secretaría expedir el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, teniéndose por integradas las comisiones y comités de la LXII Legislatura y por cumplido lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Han concluido los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Habiendo agotado los asuntos en la cartera, se levanta la Sesión Deliberante, siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos del día jueves diecinueve de septiembre del año en curso, y se pide a las diputadas y los diputados permanecer en su lugar para celebrar de inmediato sesión de régimen deliberante.

SECRETARIA DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 003-A-LXII.